

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 030 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 31 ENE, 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 165-2012-DREJ/OAJ de fecha 13 de enero de 2012, mediante el cual, la Dirección Regional de Educación Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesta por **NARCI EUSEBIA YUPANQUI FLORES**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03554-DREJ de fecha 11 de octubre de 2011; y el Informe Legal Nº 045-2012-GRJ/ORAJ de fecha 16 de enero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03554-DREJ de fecha 11 de octubre de 2011, se resuelve:

DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación presentado por doña NARCI EUSEBIA YUPANQUI FLORES, contra la Resolución Directoral Nº 002485-UGEL-H, de fecha 26 de Mayo de 2011, la misma que declara infundada la solicitud de pago por asignación por movilidad y refrigerio; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, con fecha 01 de diciembre de 2011, la administrada presenta su escrito de recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03554-DREJ de fecha 11 de noviembre de 2011, por no estar de acuerdo en su contenido, por ser atentatoria contra la percepción de una bonificación de pago de la Asignación de Refrigerio y Movilidad por la suma de S/.5.00 nuevos soles diarios en correcta aplicación al D. S. Nº 025-85-PCM, en su condición de Profesora de Aula cesante de la Institución Educativa Nº 30057 "Rosa de América" - Huancayo del Sector Educación Junín - Ministerio de Educación, a fin que el superior despacho revoque lo decidido y se sirva declarar fundado, el recurso administrativo de apelación disponiendo se efectuó el pago del monto de S/.5.00 nuevos soles diarios.

Que, mediante Informe Legal Nº 0032-2012-DREJ/OAJ de fecha 06 de enero de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: ADMITIR a trámite el recurso de apelación presentado por NARCI EUSEBIA YUPANQUI FLORES contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03554-2011-DREJ de fecha 11 de octubre de 2011, debiendo elevarse los actuados al superior en grado.

Que, mediante Oficio Nº 165-2012-DREJ/OAJ de fecha 13 de enero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por NARCI EUSEBIA YUPANQUI FLORES.



Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Que, todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo petitionado en el expediente administrativo.

Que, revisado el expediente administrativo se tiene que la administrada apelante doña NARCI EUSEBIA YUPANQUI FLORES, **a presentado su escrito de recurso de apelación con fecha 01 de diciembre de 2011, habiendo sido notificado con el acto resolutivo el 25 de noviembre de 2011, el mismo que se corrobora con la Constancia de Notificación que corre en los actuados**, ante tal hecho se advierte que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, conforme al artículo 207º acápite 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo ello así **se tiene que la administrada a interpuesto dicho recurso dentro del término establecido en la norma antes invocado.**

Que, analizando los fundamentos de hecho del recurso impugnatorio de apelación corresponde declarar infundado la pretensión de la administrada, toda vez que por Decreto Supremo N° 025-85-PCM, se asigna a los servidores públicos movilidad y refrigerio, ascendente en aquel entonces a la suma de S/5,000.00 soles oro, pero sin embargo mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF ha quedado suspendida dicha norma antes invocada, en tal sentido no resultaría aplicable una norma suspendida al caso que nos ocupa.

Que, el Órgano Administrador conforme a norma ha incluido en la planilla de pagos este concepto dentro de las funciones y competencias conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias; por tanto, el reconocimiento de **MOVILIDAD y REFRIGERIO** a favor de la administrada, se otorga conforme a lo previsto por el artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM - Normas Reglamentarias sobre Niveles Remunerativos de Funcionarios, Servidores y Pensionistas del Estado y la Directiva N° 015-2007-EF/76.01 que aprueba "La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) y la Aprobación del Calendario de Compromisos para el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" que complementa la Directiva N° 003-2007-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2008", que en el artículo 6º, inciso 6.2, C.1 prescribe:

"La Programación Mensual de Ingresos se efectúa a nivel de fuentes de financiamiento, Rubros, Categoría de Ingresos, Grupo Genérico de Ingresos, Sub Genérica del Ingreso y Específica del ingreso, la misma que debe:

*c. Cuando se trate de gasto variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de Marzo de 1991, la determinación de la bonificación, beneficios y demás conceptos remunerativos, (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, **entre otros**) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente." Sic.;*



Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Que, asimismo, al respecto la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, imperativamente establece:

*"Cuarta.- Las escalas remunerativas y **beneficios de toda índole**, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

Que, dicho artículo es concordante con el artículo 65°, que dispone:

"Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

Que, a mayor abundamiento, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 - Ley N° 29812, prohíbe en las entidades del nivel del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y **beneficios de toda índole**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y **beneficios de toda índole** con las mismas características señaladas anteriormente.

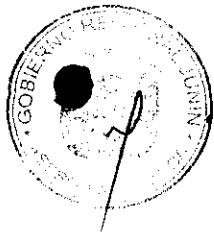
Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad, no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse infundado el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la administrada NARCI EUSEBIA YUPANQUI FLORES y debe darse por agotado la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NARCI EUSEBIA YUPANQUI FLORES**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03554-DREJ de fecha 11 de octubre de 2011, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.





Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN